

2021-00656 PERTENENCIA - KAREN SOFIA BENITEZ SEGURA vs JOSEFINA MORENO E INDETERMINADOS contestación demanda curador ad litem

Rodrigo Rojas Flórez <rojas.florez@hotmail.com>

Mié 07/09/2022 16:45

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hfvizcaino@hotmail.com <hfvizcaino@hotmail.com>; karensofiabs@gmail.com

<karensofiabs@gmail.com>

Señora

**Juez Primero Civil Municipal
Villanueva – Casanare**Correo electrónico: j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 2021-00656
Asunto: Contestación demanda curador ad litem de Josefina Moreno y personas indeterminadas

Proceso: Verbal declarativo de pertenencia
Demandante: **Karen Sofía Benítez Segura**
Demandado: **Josefina Moreno Cely y personas indeterminadas**

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez, identificado como aparece al pie de mi firma, **en mi condición de curador ad litem de Josefina Moreno Cely y aquellas personas indeterminadas** que se crean con mejor derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, de manera respetuosa, mediante el presente escrito, procedo a contestar la demanda, en los siguientes términos:

SOBRE LAS PRETENSIONES

A la primera pretensión, me opongo a la declaración de pertenencia al observarse que no son congruentes los aspectos jurídicos y físicos del predio a usucapir descrito en la promesa de compraventa y los del predio cuya escritura, certificado especial y folio de matrícula se aporta, a pesar de ser la misma demandada, según lo contestado al hecho segundo. La pretensión mezcla los linderos del predio titulado con la dirección y barrio de la promesa de compraventa.

A las demás pretensiones, consecuencia de lo anterior, no estaría llamada a prosperar al tratarse probablemente de predios diferentes.

SOBRE LOS HECHOS

Al primer hecho, es cierto, conforme el poder otorgado pero la cosa que se busca usucapir no corresponde con el título de propiedad de Josefina Moreno que se encuentra inscrito al folio de matrícula inmobiliaria no. 470-36898, pues la nomenclatura o dirección, el barrio o urbanización, el área, las extensiones lineales norte y sur de los linderos, y el registro catastral, no coinciden. Por lo tanto, el predio objeto de inscripción de demanda y el certificado especial expedido por la oficina de registro, no corresponden con el que físicamente describe la promesa de compraventa por la cual alega poseedor para usucapir, a pesar de ser coincidente el nombre de la demandada con la que aparece como propietaria inscrita. Valga resaltar que dentro de los anexos de la demanda no reposa prueba que demuestre su legal otorgamiento de conformidad con el Decreto 806 de 2020 o la Ley 2213 de 2022, es

decir, el envío desde el correo electrónico del otorgante al correo electrónico que como canal digital tiene registrado el apoderado en el Registro Nacional de Abogados.

Al segundo hecho, es cierto que la señora SAIDA SOFIA SEGURA RUIZ suscribió el contrato de promesa de compraventa de fecha 15 de enero de 1996 sobre el predio con dirección Transversal 3 No. 4E-101 del barrio Villaluz ubicado en Villanueva Casanare, como se prueba con el documento aportado con la demanda, pero no es cierta la descripción de linderos pues se mencionan los del inmueble inscrito al folio 470-36898 y no los de la promesa. A continuación, presento cuadro comparativo que harían pensar que son predios diferentes:

	PREDIO A USUCAPIR (PROMESA COMPRAVENTA)	PREDIO CON REGISTRO DE MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA
Dirección o nomenclatura	Transversal 3e No. 4-101 (promesa y recibos de servicios públicos)	Lote 17 MZ A Calle 7 No. 1-64 (en escritura) y Carrera 1D no. 4-101 (en catastro)
Barrio y Municipio	Villaluz de Villanueva	Urbanización Upía I de Villanueva
Linderos	Todas las extensiones lineales son de 15 metros (no es legible en apartes pero cotejados puntos cardinales yuxtapuestos, da a entender que son 15 m, por ej., sur en 15m y occidente en 15 m La vía Transversal está en el lindero sur con 15m de colindancia	Norte y Sur en extensión de 30 metros y Oriente y Occidente con extensión de 15 metros. La vía pública está en el lindero oriental con 15 m de colindancia
Área	225 M2 (se deduce de 15mx15m)	450 M2
Registro Catastral	01-00-0249-0005-000 al parecer. Al existir mejoras construidas desde hace años, debería existir un registro catastral que termine en 001 como poseedor en las actualizaciones catastrales	el de mayor extensión al parecer es 01-00-0171-0010-000
Folio de matrícula	Sin información	470-36898

Al tercer y cuarto hecho, son ciertos según registro civil de nacimiento y de defunción aportados.

Al quinto hecho, es cierto según título de propiedad aportado, pero al parecer no corresponde al mencionado en la promesa de compraventa sobre el predio a usucapir.

Del sexto al décimo primer hecho, no me constan, que se prueben la existencia de actos positivos y de mejoras construidas y/o plantadas conforme las pruebas aportadas con la demanda.

Al décimo segundo hecho, debe tenerse en cuenta el tiempo prescriptivo establecido en la ley.

Al décimo tercer hecho, debe tenerse en cuenta lo contestado al hecho 1 y 2.

Del décimo cuarto al décimo sexto hecho, no son hechos, son fundamentos de derecho.

SOBRE LAS PRUEBAS

Sin observación distinta a lo ya contestado.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Teniendo en cuenta lo expuesto sobre las pretensiones y los hechos, me permito resumir las excepciones así:

1. **Falta de presupuestos para la prescripción adquisitiva de dominio**
2. **Falta de identidad del predio a usucapir**

NOTIFICACIONES

En mi condición de curador ad litem, las recibiré en la secretaria del Despacho o en la Calle 9 No. 20-45 Oficina 304 de la Ciudad de Yopal.

Celular para mensaje de datos: 3105544814 - 3124117797

Canal digital (correo electrónico): rojas.florez@hotmail.com

CONSTANCIA DE ENVÍO Y TRASLADO

Se remite copia a la parte demandante, de conformidad con el art. 78-14 del CGP, y para efectos del traslado de las excepciones conforme el parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

Del señor Juez,

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez

C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá

T.P. No. 99.592 del C. S. de la J.

CONTESTACION EJECUTIVO SINGULAR RAD 2022-0370

M&C ABOGADOS <abogados.ncm2020@gmail.com>

Mié 15/03/2023 16:56

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DEMANDANTE: NELSON FERNEY ROMERO SEGURA CC N.º 1.121.819.272

DEMANDADO: EDWARD IVAN LOZANO RIOS. CC N.º 1.067.714.982

RADICADO: 2022-0370

Señor (a):

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: NELSON FERNEY ROMERO SEGURA CC N.º 1.121.819.272

DEMANDADO: EDWARD IVAN LOZANO RIOS. CC N.º 1.067.714.982

RADICADO: 2022-0370

ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

REF.: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO. (PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION)

EDWARD IVAN LOZANO RIOS identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.714.982 de Agustín Codazzi - Cesar, quien se encuentra domiciliado en la ciudad de Villanueva - Casanare, mediante el artículo 73 del código general del proceso le otorgo poder AMPLIO, ESPECIAL y SUFICIENTE a la **NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.010.168.639 expedida en Bogotá D.C, y portadora de la TARJETA PROFESIONAL N° 201.949 del C. S. de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Villanueva-Casanare, para que en mi nombre me represente, tramite y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** iniciado en mi contra por el señor **NELSON FERNEY ROMERO SEGURA**. identificado con cedula de ciudadanía N.º **1.121.819.272**

Mi apoderada queda facultada para interponer contestación de la demanda, transigir, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, promover nulidades e incidentes, recusar, interponer recursos, solicitar sentencia anticipada, solicitar emplazamiento bajo juramento, tachar de falsos documentos o testigos sospechosos, y en general adelantar todas las diligencias y actuaciones necesarias para asumir la defensa de mis derechos e intereses de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.


Por tal razón solicito Señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Poderdante;



EDWARD IVAN LOZANO RIOS
C.C. 1.0677.714.982 de Agustín Codazzi – Cesar.

Acepto poder;



NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ
CC. N°1.010.168.639 expedida en Bogotá D.C
T.P; 201.949 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE
E. S. D

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: NELSON FERNEY ROMERO SEGURA CC N.º 1.121.819.272

DEMANDADO: EDWARD IVAN LOZANO RIOS. CC N.º 1.067.714.982

RADICADO: 2022-0370

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO. (PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION)

NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.010.168.639 expedida en Bogotá D.C, y portadora de la TARJETA PROFESIONAL N° 201.949 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en mi condición de apoderada del señor **EDWARD IVAN LOZANO RIOS** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.714.982 de Agustín Codazzi – Cesar, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos.

A LOS HECHOS.

PRIMERO: Es cierto que mi cliente **EDWARD IVAN LOZANO RIOS**, firmó a favor de **NELSON FERNEY ROMERO SEGURA** la letra referida y por el valor anotado la que a su vez fue endosada en procuración a la doctora **SHIRLEY CONTANZA SANTOFIMIO SANCHEZ** y la cual debía ser pagada el día 22 de octubre de 2021 en Villanueva Casanare.

SEGUNDO: Es falso, porque al momento de presentación de la demanda mi poderdante realizo los pagos a través de consignaciones realizadas en corresponsales bancarios en las fechas, hora, numero de cuenta y valores relacionados a continuación.

- 01 de diciembre de 2021 a las 10: 38 am en el corresponsal bancario ubicado en carrera 12 numero 16 – 25 por valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000) recibo N.º 096576 a la cuenta de ahorro N.º 76306666211 Bancolombia. Aprobado N.º 793304. (ANEXO)
- El día 26 de enero de 2022 por solicitud expresa del señor **NELSON FERNEY ROMERO SEGURA** a mi poderdante, autorizo la entrega de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000) en efectivo al señor ABENAGO AVILA identificado con cedula de ciudadanía numero 86.047.579; como conta en recibo firmado y con huella del señor AVILA. (ANEXO)

TERCERO: Es cierto que mi cliente **EDWARD IVAN LOZANO RIOS**, firmó a favor de **NELSON FERNEY ROMERO SEGURA** la letra referida y por el valor anotado la que a su vez fue endosada en procuración a la doctora **SHIRLEY CONTANZA SANTOFIMIO SANCHEZ** y la cual debía ser pagada el día 22 de octubre de 2021 en Villanueva Casanare.

CUARTO: Es falso, porque al momento de presentación de la demanda mi poderdante realizo los pagos a través de consignaciones realizadas en corresponsales bancarios en las fechas, hora, número de cuenta y valores relacionados a continuación.

- El día 09 de febrero de 2022 a las 04: 50 PM en las oficinas de Bancolombia ubicada en UNICENTRO YOPAL sucursal 629 fueron consignado en efectivo la suma de CINCO MILLONES PESOS MCTE (\$5.000.000) a la cuenta de ahorro N.º 76306666211 Bancolombia. Según registro de operación bancario N° 663157849

QUINTO: Es Falso, dado que, a la fecha de la presentación de la demanda, mi poderdante había realizado los pagos respectivos a las obligaciones contenidas en las letras de cambio en mención.

SEXTO: Parcialmente cierto, por que si bien es cierto los títulos valores poseen los requisitos legales exigidos por el código de comercio y la obligación es clara, expresa, en la actualidad NO es exigible; teniendo en cuenta que mi poderdante habría cumplido con la obligación de pagar, en las condiciones explicadas en el acápite anterior.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto como se explicó detalladamente en los hechos segundo y cuarto de esta contestación, el ahora demandado pagó en su totalidad la letra motivo de la demanda, dicho pago se prueba con recibos que anexo, para que sean tenidos como tal.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de
a. Excepción de pago total de la obligación.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- Poder para actuar, otorgado por el DEMANDADO el señor LOZANO IVAN LOZANO RIOS
- La demanda con todos sus anexos.

- Las consignaciones de pagos realizadas y el recibo de caja del pago realizado a un tercero por orden del señor **NELSON FERNEY ROMERO SEGURA** (que anexo) y que prueban el pago realizado al demandante.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

El demandante: el señor **NELSON FERNEY ROMERO SEGURA.** podrá ser notificado en las siguientes direcciones calle 19ª N.º 12-75 apto 8 barrio libertadores en Inírida Guainía.

A su **APODERADA:** podrá ser notificado en la oficina 102 edificio los almendros calle 1 N.º 7 – 25 Villanueva Casanare, teléfono 3123160108 Email abogadossantofimio@gmail.com

Al demandado: señor **EDWARD IVAN LOZANO RIOS** podrá ser notificado en la oficina 206 edificio los almendros calle 1 N.º 7 – 25 Villanueva Casanare, Email lozanoedward26@gmail.com

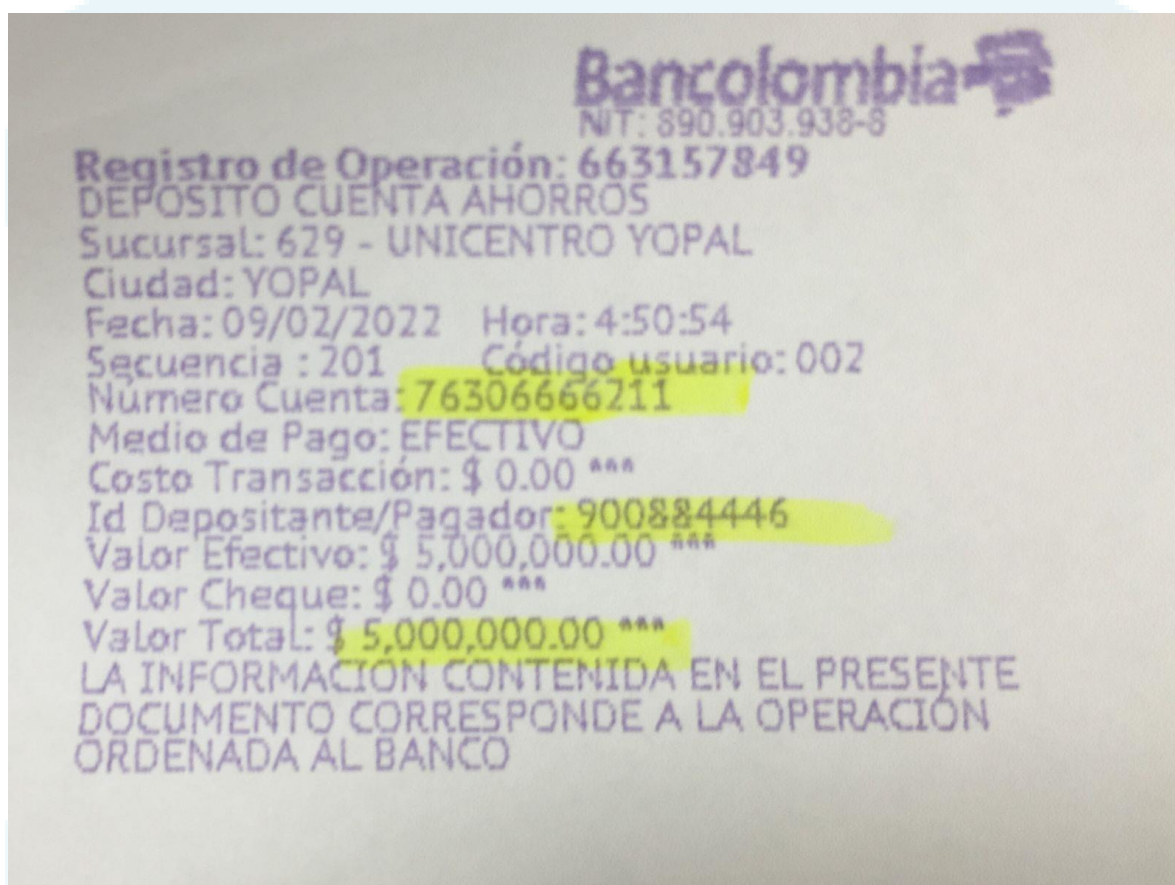
El suscrito: recibo notificaciones en la oficina 206 edificio los almendros calle 1 N.º 7 – 25 Villanueva Casanare, Email abogados.ncm2020@gmail.com

Del señor Juez,



NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ
CC. N.º 1.010.168.639 expedida en Bogotá D.C
T.P; 201.949 del C.S. de la J.







Calle 3A SUR. 11A-09.

Ciudad Villanueva

Recibido de

Dirección

Fecha 26 D 01 A 2022.

No. 5,000,000. =

La suma de (en letras) CINCO MILLONES DE PESOS

Por concepto de PAGO de Edward Lozano a Nelson Romero - Anticipo Lealtad -

No. de Nelson Romero a ABSENTO AVILA C.C. No. 96.042.579.

Cheque No. Banco Sucursal Efectivo

Código P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos

Firma y sello

CC NIT No. 8047379

Fecha de Recibido D M A

NORMAS: § 0384 y 0389 Nuevo Código de Comercio

REV. 03-2003


© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la ley actual.

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO DE NULIDAD N° 2023-0298 // REPOSICIÓN - ACLARACIÓN

Elkin Almonacid <elkinalmonacidabogados@hotmail.com>

Vie 07/07/2023 9:27

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

REC. REPOSICIÓN - ACLARACIÓN.pdf;

Muy buenos días.

El archivo en formato PDF adjunto, contiene Memorial en términos del Recurso de Reposición, con el fin de que se Aclare lo relacionado con el proceso de la referencia; éste en los términos legalmente establecidos, contenido en (2 folios).

Cordialmente;

ELKIN ALEXANDER ALMONACID VELÁSQUEZ

C.C. N° 1.118.198.111

T. P . N° 352.522

Apoderado Parte Demandante

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE

La Ciudad

E. _____ S. _____ D.

REF. Proceso Verbal Sumario de Nulidad Radicado N° 2023-0298, promovido por INIRIDA CASTAÑEDA Y OTROS, en contra de LUZ ANGELICA GARCIA HERNANDEZ y OTRO.

ELKIN ALEXANDER ALMONACID VELÁSQUEZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, facultado tal como consta en el poder ya aportado inicialmente; muy respetuosamente estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, presento ante Usted, Recurso de Reposición, en el sentido y con el objetivo de que se Aclare lo expresado por el Despacho, evitar futuras discrepancias y que se guarde relación y coherencia entre las consideraciones y el contenido de lo resuelto en el Auto proferido de fecha 04 de Julio de 2023, notificado en el Estado N° 27, el día 05 de Julio de 2023, teniendo en cuenta lo establecido en los Artículos 318 y ss del Código General del Proceso y en los términos que a continuación se expondrán:

PRIMERO: En el Auto de fecha 04 de Julio de 2023, notificado en el Estado N° 27, el día 05 de Julio también del presente año; se decidió Admitir la Demanda presentada por el apoderado de la parte Demandante del proceso de Nulidad de la referencia, pero al parecer involuntariamente ocurrió un error mecanográfico o de transcripción por parte del Despacho y se señaló en las Consideraciones, que "era viable admitir la Demanda de reconvencción para iniciar proceso verbal sumario de nulidad" y en la parte Resolutiva se decide "admitir la demanda para iniciar proceso VERBAL REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN"; pero, respetuosamente señor Juez, debo decir que lo pretendido aquí por la parte a la cual represento como su nombre lo indica y como ya es de su conocimiento, es que se declare la Nulidad de una Escritura Pública iniciando con la presentación de una DEMANDA DE NULIDAD, en ningún momento se ha sido demandado en este asunto, no se ha actuado en reconvencción, ni tampoco se hace alusión a un proceso reivindicatorio, aquí se ha sido claro al momento de acreditar y expresar la condición de parte ACTORA y en un proceso de NULIDAD, el cual como acertadamente lo ha dictado el juzgado se tramitará bajo las reglas y requerimientos de un proceso Verbal Sumario, solo que ocurrió un error al momento de transcribir o expresar el contenido del Auto que se pide respetuosamente se corrija y aclare en este momento.

SEGUNDO: También y no porque sea de menor importancia; en esta oportunidad quiero referirme a lo manifestado por el Despacho en el punto CUARTO de la parte resolutiva del Auto aquí impugnado o que se pretende se aclare, esto en relación con el NEGAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°470-29074, por no aportarse la caución, conforme lo dispone el Numeral 2 del Artículo 590

del C.G.P. En cuanto a esto; señor Juez, con todo respeto debo decir que al ser este un proceso sin cuantía directamente establecida y determinada, por esta razón no se prestó caución al momento de solicitar la aplicación de la medida cautelar de la Inscripción de la demanda tal como lo indica el Código General del Proceso, sin embargo, en aras de insistir en decretar y ordenar la Inscripción de la demanda, quiero informar al Despacho que según el Paz y Salvo del Impuesto Predial del inmueble, el cual se anexó en la demanda, el avalúo Catastral del bien objeto de las pretensiones para el año 2023 es por **\$5'694.000**; esto para que si el Despacho lo considera necesario, con base en dicho documento e información, estime el valor correspondiente a la Caución que debería, si es necesario, prestar la parte Demandante para que se lleve a cabo y se decrete la medida cautelar solicitada.

Muy respetuosamente, este servidor solicita al Despacho corregir el error involuntario ya mencionado y anotado anteriormente; esto para conocimiento del juzgado, para dar el correcto trámite a este proceso, evitar futuras nulidades o discrepancias y así mismo, para evitar que en el respectivo Oficio relacionado con la Medida Cautelar solicitada se incurra en algún error y por la necesidad e importancia que tiene el Inscribir la demanda como medida cautelar.

Ruego al señor Juez, aclarar y resolver lo solicitado en el presente memorial de manera favorable y con prontitud, ya que superada la situación se procederá a realizar la notificación y a lo demás ordenado por el Despacho en el Auto objeto de reposición y/o aclaración, Auto de fecha 04 de Julio de 2023, por el cual se Admitió la Demanda de Nulidad presentada por el suscrito y se realizaron otras manifestaciones.

De Usted, cordialmente;

ELKIN ALEXANDER VELÁSQUEZ
ELKIN ALEXANDER ALMONACID VELÁSQUEZ
C.C. N° 1.118'198.111 de Villanueva
T.P. N° 352.522 del C.S. de La J.